



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2015-00010-00
Medio de control	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA – Tramite posterior
Demandante	RAMIRO RAFAEL RIVERA CANTILLO
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que mediante auto calendarado 21 de febrero de 2022¹, se ordenó remitir el expediente de la referencia, al Contador(a) adscrito al honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, a fin de que realizara la correspondiente liquidación de la obligación contenida en la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 14 de diciembre de 2016.

Luego, en autos de 10 de agosto de 2022, 19 de enero, 28 de junio y 17 de octubre de 2023, se dispuso requerir al Contador; sin embargo, revisado el estante digital se constata que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna sobre la labor encomendada al mencionado profesional.

En ese sentido, se ordenará requerir nuevamente al Contador(a) del Tribunal Administrativo del Atlántico, remitiéndosele copia del presente auto, a fin de que realice la labor encomendada y comunicada.

El mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir al Contador(a) adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, remitiéndosele copia del presente auto, a fin que realice la labor encomendada y comunicada en auto de 21 de febrero de 2022, y requerida mediante autos de 10 de agosto de 2022, 19 de enero, 28 de junio y 17 de octubre de 2023, dentro del expediente radicado con el No. 08001-33-33-004-2015-00010-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 007 DE HOY 30 DE ENERO DE 2024, a
las 7:30 am

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

¹ Ver archivo 20 del expediente digital.

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dabdc08570081ebadb180c2ef2941158b04cbb5da00c426785e67299c31be**

Documento generado en 29/01/2024 12:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2015-00243-00
Medio de control	EJECUTIVO
Demandante	GERMAN ANGARITA
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – CONTRALORÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que, mediante auto calendarado 21 de febrero, 23 de junio, 2 de noviembre de 2022, 14 de febrero, 28 de junio y 17 de octubre de 2023, se ordenó requerir al Contador adscrito al honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, a fin de que remitiera el expediente a este despacho y realizara la labor encomendada mediante oficio No. 0081 del 2 de febrero de 2016.

Sin embargo, revisado el estante digital se constata que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna sobre la labor encomendada al mencionado profesional, ni el expediente de la referencia.

En ese sentido, se ordenará requerir nuevamente al Contador del Tribunal Administrativo del Atlántico, para que devuelva el expediente de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir nuevamente al Contador(a) adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, remitiéndosele copia del presente auto, a fin de que devuelva el expediente radicado con el No. 08001-33-33-004-2015-00243-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 007 DE HOY 30 DE ENERO DE
2024 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE
LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d9f4582d038a7120c7be03c3e92bacbff44a945711e957d1707dfebc014ba3**

Documento generado en 29/01/2024 12:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00056-00
Medio de control	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA – Tramite posterior
Demandante	ANDRÉS PANTOJA POLO
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que mediante auto calendarado 24 de marzo de 2023¹, se ordenó remitir el expediente de la referencia, al Contador(a) adscrito al honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, a fin de que realizara la correspondiente liquidación de la obligación contenida en la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2019, y confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico el 07 de septiembre de 2020.

No obstante, revisado el estante digital se constata que mediante auto de 13 de julio y 3 de noviembre de 2023², se requirió al mencionado profesional, pero a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

En ese sentido, se ordenará requerir al Contador(a) del Tribunal Administrativo del Atlántico, remitiéndosele copia del presente auto, a fin de que realice la labor encomendada y comunicada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir al Contador(a) adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, remitiéndosele copia del presente auto, a fin que realice la labor encomendada y comunicada en auto de 24 de marzo de 2023, dentro del expediente radicado con el No. 08001-33-33-004-2019-00056-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 007 DE HOY 30 DE ENERO DE 2024 a
las 7:30 am

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

¹ Ver archivo 46 del expediente digital.

² Ver archivos 50 y 52 del expediente digital.

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3cf29be7c1f465252185a56a29e3a2c72e2dff36521ad53555740f83d28480**

Documento generado en 29/01/2024 12:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00167-00
Medio de control	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA – Trámite Posterior
Demandante	MYRNA MARTÍNEZ MAYORGA
Demandado	NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se advierte que mediante auto de 7 de septiembre de 2023¹, se ordenó remitir el expediente nuevamente al contador adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, para que realice la correspondiente liquidación de la obligación contenida en la sentencia proferida en audiencia inicial por este Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, de fecha 22 de enero de 2020.

No obstante, revisado el estante digital se constata que mediante auto de 3 de noviembre de 2023², se requirió al mencionado profesional, pero a la fecha no se ha recibido respuesta alguna, por lo que se ordenará requerirlo, remitiéndosele copia del presente auto, a fin de que realice la labor encomendada y comunicada. Además, se le reitera lo siguiente:

- La sentencia quedó ejecutoriada el 13 de agosto de 2020, conforme aparece a folio 95 del archivo 25 del expediente digital.
- El demandante radicó cuenta de cobro ante la entidad el 7 de octubre de 2020, visible en la parte inicial del folio 82 del archivo 25 del expediente digital.
- En los folios 63 al 74 del archivo 25 del expediente digital, se encuentra certificación expedida por la Jefe Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en la que constan los salarios devengados por el cargo de abogado asesor grado 23. También aparece certificado de salarios visible en el archivo 01 folios 72 y 73 del expediente digital.
- De acuerdo a lo reconocido en la sentencia y pretendido en la demanda, la liquidación de las diferencias salariales deberá hacerse desde el 27 de junio de 2015 (por efectos de la prescripción trienal aplicada en la sentencia), hasta el 12 de enero de 2020, fecha de retiro de la actora, conforme a la certificación de la Jefe de Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que anida a folio 4 del archivo 40 del expediente digital.
- Los intereses deberán calcularse conforme lo disponen los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, hasta la fecha.

El mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

¹ Documento 50.

² Ver archivo 52 del expediente digital.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

ÚNICO: Requerir al contador adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, remitiéndoselo copia del presente auto, a fin que realice la labor encomendada y comunicada en auto de 7 de septiembre de 2023, consistente en la realización de la liquidación de la obligación contenida en la sentencia proferida en audiencia inicial por este Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, de fecha 22 de enero de 2020, conforme a las consideraciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 30 DE ENERO DE 2024, A LAS
7:30 AM

ANTONIO FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE
LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92b5f9551f71290e5aa4000bb6d3337037170dba2bf6ca7104473da5226168a**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00203-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Laboral (Ley 1437 de 2011)
Demandante	JUAN FELIPE MOSQUERA MONTILLA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral A, Magistrada Ponente LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ, profirió sentencia de segunda instancia de fecha 15 de noviembre de 2023¹, a través de la cual resolvió:

“Primero: Confírmase la sentencia de fecha 15 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, por las razones aquí dispuestas, en tanto, se deniegan las súplicas de la demanda.

Segundo: Sin condena en costas procesales en segunda instancia a la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas.

Tercero: Notifíquese a las partes y al correspondiente Procurador Delegado del Ministerio Público de conformidad con el artículo 203 de Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría envíese el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones correspondientes.”

Por lo anterior, esta agencia judicial dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y una vez ejecutoriado el presente auto se ordenará el archivo del expediente.

Importa mencionar que conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, se podrán solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.

¹ Archivo 62 del expediente digital.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

Así mismo, el acuerdo PCSJA23-12106 de 31/10/2023 del Consejo Superior de la Judicatura, actualiza los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas, así:

Artículo 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:

Servicios con valor	Valor tarifa propuesta con IPC
De las certificaciones físicas	\$ 8.250
De las certificaciones electrónicas	No tendrán costo
Notificación personal enviada por el secretario	\$ 9.750
Notificación personal enviada por el secretario en procesos de alimentos	\$ 2.900
De las notificaciones electrónicas	No tendrán costo
De las copias simples físicas, por folio	\$ 200
De las copias simples en formato electrónico	No tendrán costo
De las copias auténticas, por folio	\$ 300
De las copias auténticas en formato electrónico	No tendrán costo
Del desarchivo	\$ 8.250
De la digitalización de documentos, por folio	\$ 300

Parágrafo. Las tarifas de arancel judicial se actualizarán con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual, de la vigencia anterior, certificado por la autoridad competente.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se dé aplicación a lo dispuesto por el artículo 114 del Código General del Proceso, y además se expidan copias autenticadas solicitadas, previa comprobación del cumplimiento del acuerdo y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA23-12106 de 31 de octubre de 2023.

Finalmente, se advierte que el expediente digital fue devuelto a este despacho judicial a través de correo electrónico del 23 de enero de 2024, tal y como aparece en el documento 64 del estante digital.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1. Advertir que el expediente digital fue devuelto a este despacho judicial el 23 de enero de 2024.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

2. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral A, Magistrada Ponente LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ, mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2023.
3. ADVERTIR a la secretaria que se dé aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso, previa comprobación del cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12106 de 31 de octubre de 2023, y acreditados los requisitos señalados en la norma, se expidan las copias autenticadas solicitadas.
4. ADVERTIR **que cualquier asunto relacionado con la expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos, es responsabilidad exclusiva del secretario del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA23-12106 de 31 de octubre de 2023.**
5. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 007 DEL 30 DE ENERO DE 2024,
A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d086f9eadc26b3a2fafce2fda3f209424cb9971e665e06086feda1016413196**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	08001-33-33-004-2020-00224-00.
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
DEMANDANTE	VICKY ROSALES PERTUZ
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
JUEZ	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se advierte que mediante auto de 3 de noviembre de 2023¹, se ordenó remitir el expediente nuevamente al contador adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, para que realice la correspondiente liquidación de la obligación contenida en la sentencia proferida por este Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, de fecha el 5 de agosto de 2021.

No obstante, se constata que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del mencionado profesional, por lo que se ordenará requerirlo, remitiéndosele copia del presente auto, a fin de que realice la labor encomendada y comunicada.

Además, se le reitera lo siguiente:

- La sentencia quedó ejecutoriada el 25 de agosto de 2021, conforme aparece en el folio 86 del documento 20 del expediente digital.
- La demandante radicó cuenta de cobro ante la entidad el 14 de octubre de 2021, conforme aparece el folio 68 del documento 20 y en el oficio que obra en el documento 31 del expediente digital.
- En los folios 42 al 55 del documento 20 del expediente digital, se encuentra certificación expedida por la Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en la que constan los salarios devengados por la demandante.
- Los intereses deberán calcularse conforme lo disponen los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, hasta la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Requerir al contador adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, remitiéndosele copia del presente auto, a fin que realice la labor encomendada y comunicada en auto de 3 de noviembre de 2023, consistente en la realización de la

¹ Documento 32.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

liquidación de la obligación contenida en la sentencia proferida por este Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, de fecha el 5 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO No 007 DE HOY 30 DE ENERO
DE 2024 A LAS 7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO
AL ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38cf15bab8264d945450e8558eb54ab83a7794b2cd0531ca89cf2f6bde54273**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00015-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Laboral (Ley 2080 de 2021)
Demandante	LAURA PATRICIA MESINO MOSQUERA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral A, Magistrada Ponente LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ, profirió sentencia de segunda instancia de fecha 29 de noviembre de 2023¹, a través de la cual resolvió:

“Primero: Confírmase la sentencia de fecha de fecha 20 de abril de 2023, emitida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla a través de la cual se concedieron las súplicas de la demanda, en armonía con la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Sin costas.

Tercero: Notifíquese a las partes y al correspondiente Procurador delegado del Ministerio Publico ante el despacho sustanciador, de conformidad con el artículo 203 de Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia devuélvase al Juzgado de origen, previa las anotaciones correspondientes.”

Por lo anterior, esta agencia judicial dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y una vez ejecutoriado el presente auto se ordenará el archivo del expediente.

Importa mencionar que conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, se podrán solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

¹ Archivo 32 del expediente digital.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

Así mismo, el acuerdo PCSJA23-12106 de 31/10/2023 del Consejo Superior de la Judicatura, actualiza los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas, así:

Artículo 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:

Servicios con valor	Valor tarifa propuesta con IPC
De las certificaciones físicas	\$ 8.250
De las certificaciones electrónicas	No tendrán costo
Notificación personal enviada por el secretario	\$ 9.750
Notificación personal enviada por el secretario en procesos de alimentos	\$ 2.900
De las notificaciones electrónicas	No tendrán costo
De las copias simples físicas, por folio	\$ 200
De las copias simples en formato electrónico	No tendrán costo
De las copias auténticas, por folio	\$ 300
De las copias auténticas en formato electrónico	No tendrán costo
Del desarchivo	\$ 8.250
De la digitalización de documentos, por folio	\$ 300

Parágrafo. Las tarifas de arancel judicial se actualizarán con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual, de la vigencia anterior, certificado por la autoridad competente.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se dé aplicación a lo dispuesto por el artículo 114 del Código General del Proceso, y además se expidan copias autenticadas solicitadas, previa comprobación del cumplimiento del acuerdo y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA23-12106 de 31 de octubre de 2023.

Finalmente, se advierte que el expediente digital fue devuelto a este despacho judicial a través de correo electrónico del 23 de enero de 2024, tal y como aparece en el documento 34 del estante digital.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

1. Advertir que el expediente digital fue devuelto a este despacho judicial el 23 de enero de 2024.
2. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral A, Magistrada Ponente LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ, mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2023.
3. ADVERTIR a la secretaria que se dé aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso, previa comprobación del cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12106 de 31 de octubre de 2023, y acreditados los requisitos señalados en la norma, se expidan las copias autenticadas solicitadas.
4. ADVERTIR **que cualquier asunto relacionado con la expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos, es responsabilidad exclusiva del secretario del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA23-12106 de 31 de octubre de 2023.**
5. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 007 DEL 30 DE ENERO DE 2024,
A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae67c0d41b9cc42bd60dd83350dae978c520bd49e096fbe4fca00b68d6d956f**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00118-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Laboral (Ley 2080 de 2021)
Demandante	RAFAEL CIPRIANO MARTÍNEZ GAMARRA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral A, Magistrada Ponente LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ, profirió sentencia de segunda instancia de fecha 29 de noviembre de 2023¹, a través de la cual resolvió:

“Primero: Confírmase la sentencia de fecha 8 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, por las razones aquí dispuestas, en tanto, se deniegan las súplicas de la demanda.

Segundo: Sin condena en costas procesales en segunda instancia a la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas.

Tercero: Notifíquese a las partes y al correspondiente Procurador Delegado del Ministerio Público de conformidad con el artículo 203 de Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría envíese el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones correspondientes.”

Por lo anterior, esta agencia judicial dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y una vez ejecutoriado el presente auto se ordenará el archivo del expediente.

Importa mencionar que conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, se podrán solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

¹ Archivo 37 del expediente digital.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

Así mismo, el acuerdo PCSJA23-12106 de 31/10/2023 del Consejo Superior de la Judicatura, actualiza los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas, así:

Artículo 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:

Servicios con valor	Valor tarifa propuesta con IPC
De las certificaciones físicas	\$ 8.250
De las certificaciones electrónicas	No tendrán costo
Notificación personal enviada por el secretario	\$ 9.750
Notificación personal enviada por el secretario en procesos de alimentos	\$ 2.900
De las notificaciones electrónicas	No tendrán costo
De las copias simples físicas, por folio	\$ 200
De las copias simples en formato electrónico	No tendrán costo
De las copias auténticas, por folio	\$ 300
De las copias auténticas en formato electrónico	No tendrán costo
Del desarchivo	\$ 8.250
De la digitalización de documentos, por folio	\$ 300

Parágrafo. Las tarifas de arancel judicial se actualizarán con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual, de la vigencia anterior, certificado por la autoridad competente.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se dé aplicación a lo dispuesto por el artículo 114 del Código General del Proceso, y además se expidan copias autenticadas solicitadas, previa comprobación del cumplimiento del acuerdo y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA23-12106 de 31 de octubre de 2023.

Finalmente, se advierte que el expediente digital fue devuelto a este despacho judicial a través de correo electrónico del 23 de enero de 2024, tal y como aparece en el documento 39 del estante digital.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1. Advertir que el expediente digital fue devuelto a este despacho judicial el 23 de enero de 2024.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

2. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral A, Magistrada Ponente LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ, mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2023.
3. ADVERTIR a la secretaria que se dé aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso, previa comprobación del cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12106 de 31 de octubre de 2023, y acreditados los requisitos señalados en la norma, se expidan las copias autenticadas solicitadas.
4. ADVERTIR **que cualquier asunto relacionado con la expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos, es responsabilidad exclusiva del secretario del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA23-12106 de 31 de octubre de 2023.**
5. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 007 DEL 30 DE ENERO DE 2024,
A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a97cf5950941c5c499d99f463529c87571b5ac27411b510520266948b4bfba**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00222-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Laboral (Ley 1437 de 2011)
Demandante	DORIS ESTHER CABRERA MARTÍNEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral A, Magistrada Ponente LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ, profirió sentencia de segunda instancia de fecha 29 de noviembre de 2023¹, a través de la cual resolvió:

“Primero: Confírmase la sentencia de fecha 1 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, por las razones aquí dispuestas, en tanto, se deniegan las súplicas de la demanda.

Segundo: Sin condena en costas procesales en segunda instancia a la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas.

Tercero: Notifíquese a las partes y al correspondiente Procurador Delegado del Ministerio Público ante este despacho sustanciador, de conformidad con el artículo 203 de Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría enviar el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones correspondientes.”

Por lo anterior, esta agencia judicial dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y una vez ejecutoriado el presente auto se ordenará el archivo del expediente.

Importa mencionar que conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, se podrán solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

¹ Archivo 29 del expediente digital.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

Así mismo, el acuerdo PCSJA23-12106 de 31/10/2023 del Consejo Superior de la Judicatura, actualiza los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas, así:

Artículo 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:

Servicios con valor	Valor tarifa propuesta con IPC
De las certificaciones físicas	\$ 8.250
De las certificaciones electrónicas	No tendrán costo
Notificación personal enviada por el secretario	\$ 9.750
Notificación personal enviada por el secretario en procesos de alimentos	\$ 2.900
De las notificaciones electrónicas	No tendrán costo
De las copias simples físicas, por folio	\$ 200
De las copias simples en formato electrónico	No tendrán costo
De las copias auténticas, por folio	\$ 300
De las copias auténticas en formato electrónico	No tendrán costo
Del desarchivo	\$ 8.250
De la digitalización de documentos, por folio	\$ 300

Parágrafo. Las tarifas de arancel judicial se actualizarán con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual, de la vigencia anterior, certificado por la autoridad competente.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se dé aplicación a lo dispuesto por el artículo 114 del Código General del Proceso, y además se expidan copias autenticadas solicitadas, previa comprobación del cumplimiento del acuerdo y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA23-12106 de 31 de octubre de 2023.

Finalmente, se advierte que el expediente digital fue devuelto a este despacho judicial a través de correo electrónico del 23 de enero de 2024, tal y como aparece en el documento 31 del estante digital.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

1. Advertir que el expediente digital fue devuelto a este despacho judicial el 23 de enero de 2024.
2. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral A, Magistrada Ponente LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ, mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2023.
3. ADVERTIR a la secretaria que se dé aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso, previa comprobación del cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12106 de 31 de octubre de 2023, y acreditados los requisitos señalados en la norma, se expidan las copias autenticadas solicitadas.
4. ADVERTIR **que cualquier asunto relacionado con la expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos, es responsabilidad exclusiva del secretario del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA23-12106 de 31 de octubre de 2023.**
5. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 007 DEL 30 DE ENERO DE 2024,
A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b32536d9aee3a2ac7fa60a22abbd50b4fefe1a7c3b104a958b04218aaede176**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00310-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Laboral (Ley 2080 de 2021)
Demandante	JUSTINA LUZ ALMANZA MARTÍNEZ
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital, se observa que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por este despacho judicial. Por ello, se ordenará requerir nuevamente a la entidad territorial, para que remita la documentación requerida en los autos de 17 de agosto de 2023, 23 de octubre y 11 de diciembre de 2023¹. Así pues, se le concederá el término de cinco (5) días para ello.

Se le advertirá a la entidad requerida que el incumplimiento de una orden judicial acarreará sanciones disciplinarias de acuerdo al artículo 44 del C.G.P. Por secretaría deberá librarse el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, remita certificación electrónica de tiempos laborados y salarios - CETIL, **en la que conste el tiempo total de servicios** de la señora JUSTINA LUZ ALMANZA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.617.435, e indique los **factores salariales sobre los cuales se hicieron aportes al sistema de seguridad social durante los últimos 10 años de servicios.**

SEGUNDO: Advertir a la entidad requerida que el incumplimiento a una orden judicial acarreará sanciones disciplinarias de acuerdo al artículo 44 del CGP. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO: Prevéngase a las partes a estar atentos a cualquier solicitud que le formule el Juzgado, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Art. 103 Ley 1437 de 2011) y cumplir



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

con las cargas procesales establecidas en la ley 2080 de 2021 y la ley 2213 de 2022,
aplicables al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 007 DE HOY 30 DE ENERO DE 2024 a
las 7:30 am

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6fd4f148b0522970f89ac92e229e999b70eb9486b3a127a5b08517cfe65046**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00376-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Laboral (Ley 2080 de 2021)
Demandante	ROBINSON ABAD DE LA HOZ MEZA
Demandado	MUNICIPIO DE MALAMBO (Atlántico)
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital, se observa que la parte demandante radicó solicitud el 13 de enero de 2024, manifestando solicitud de retiro de demanda (documento digital No. 23).

En atención a la solicitud de la parte, se procederá a resolver teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 174 del CPACA, dispone lo siguiente:

“Artículo 174. Retiro de la demanda

El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.” (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, en el presente asunto la demanda fue admitida mediante auto del 14 de febrero de 2023¹, y notificada al buzón de correo electrónico informado por las partes, incluyendo el de la Procuraduría 174 Judicial 1, delegada y el de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, el día 15 de febrero de 2023, a las 7:32 a.m.²

En consecuencia, habiéndose surtido la notificación al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, estamos en presencia de uno los presupuestos señalados en la norma en cita, por lo que no se accederá al retiro de la demanda solicitado.

¹ Documento 07.

² Documento 08.





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

De otro lado, se advierte que la abogada Tatiana Katherine Bermúdez Mora, que actúa en calidad de apoderada judicial del Municipio de Malambo, presentó escrito de renuncia de poder radicada el 12 de enero de 2024, y visible en el documento 22 del expediente digital.

Al respecto, importa señalar que el artículo 76 del Código General del Proceso, dispone expresamente la facultad que tienen los apoderados de renunciar a los mandatos que le son conferidos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 76. TERMINACION DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Así pues, por encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., esta agencia judicial aceptará la renuncia de poder presentada por la abogada Tatiana Katherine Bermúdez Mora, como apoderada judicial del Municipio de Malambo (Atlántico).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada **Tatiana Katherine Bermúdez Mora**, como apoderada judicial del Municipio de Malambo (Atlántico).de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 007 DE HOY 30 DE ENERO DE 2024 a
las 7:30 am

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921b9e2c548b21f2d28d2b8b975bc1a94e28be687b9629e5d19bdcabb194a8b9**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00087-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA (Ley 2080 de 2021)
Demandante	DIOMEDES EDUARDO CASTILLO ZAPATA Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – E.S.E. HOSPITAL DE SANTO TOMÁS y E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS (liquidada)
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital, se advierte que mediante auto de 11 de diciembre de 2023¹, se resolvió requerir al apoderado de la E.S.E. Hospital de Santo Tomás y al apoderado del Departamento del Atlántico.

En cuanto a lo solicitado al Departamento del Atlántico, se observa que mediante oficio presentado el 18 de diciembre de 2023², el Subsecretario de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social, solicitó que se aclarara el Nit y/o código de la *Sociedad Medicina Alta Complejidad S.A. (MACSA)*, y anexó pantallazo de los datos que reposan en la base de datos respecto a una compañía con un nombre similar al de la sociedad MACSA. En el recorte de la base de datos se lee:

REGISTRO ACTUAL - PRESTADORES

Si conoce algún dato dígitelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en **Buscar** para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES	SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SANCIONES
Nit:NI Cédula ciudadanía:CC Cédula extranjería:CE					
Naturaleza Jurídica Privada Prestadores acreditados en salud					
DATOS GENERALES DEL PRESTADOR					
Departamento Atlántico Municipio PUERTO COLOMBIA					
Código de Prestador 0857302492 01					
Nombre del Prestador MEDICINA ALTA COMPLEJIDAD S.A.					
Clase de Prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS Empresa Social del Estado					
Dirección Carrera 30 # 1- 850 local 309					
Teléfono(s) 3008371845					
Fax					
Correo Electrónico info@macsa.co					
Razón Social MEDICINA ALTA COMPLEJIDAD S.A.					
Representante Legal JUAN GABRIEL ARCINIEGA JIMENEZ					
Nivel Atención Prestador Carácter Territorial					
Fecha de Inscripción 20220729 Fecha de Vencimiento 20260728					

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: jueves 14 de diciembre de 2023 (3:17 p.m.)

¹ Documento 36.

² Documento 39.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

En ese entendido, al revisar el Nit que aparece registrado en el pantallazo anterior, se observa que coincide con el de la *Sociedad Medicina Alta Complejidad S.A. (MACSA)*, cuyo certificado de Cámara de Comercio aparece en el folio 8 del documento 004 de la carpeta **“001.EXPEDIENTE REMITIDO POR EL TRIBUNAL”**.

Por ello, se ordenará requerir al apoderado judicial del Departamento del Atlántico, para para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, remita a través de correo certificado, oficio dirigido a la sociedad MEDICINA ALTA COMPLEJIDAD S.A. (MACSA), a la dirección informada por el Subsecretario de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social del Departamento del Atlántico, esto es, a la carrera 30 No. 1-850 Local 309 de la ciudad de Barranquilla, anexando copia del presente auto, junto con la copia de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y el auto de 5 de abril de 2019.

Una vez surtido el envío, se deberá aportar la constancia de entrega del mencionado oficio. En caso de conocer la actual dirección electrónica para notificaciones judiciales de la vinculada la Sociedad de Alta Complejidad S.A. -MACSA, deberá informarla a este despacho judicial.

De otro lado, en el auto de 11 de diciembre de 2023, arriba mencionado, se advierte que el apoderado judicial de la E.S.E. Hospital de Santo Tomás no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por esta agencia judicial. Por ello, se ordenará requerirlo otra vez; igualmente, se requerirá al apoderado judicial del Departamento del Atlántico.

Finalmente, se les advierte a los abogados requeridos que el incumplimiento a una orden judicial acarreará sanciones disciplinarias de acuerdo al artículo 44 del CGP. Se ordenará que por secretaría se libren los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la **E.S.E. Hospital de Santo Tomás** y al apoderado judicial del **Departamento del Atlántico**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remitan a través de correo certificado, oficio contentivo de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, al señor **CARLOS DE LA HOZ PERTUZ**, a la dirección carrera 13 No. 11-70 Santo Tomás-Atlántico, anexando copia del presente auto, copia de la demanda y sus anexos, la solicitud de llamamiento y el auto admisorio de demanda. Una vez surtido el envío, se deberá aportar la **constancia de entrega personal** del mencionado oficio al llamado en garantía Carlos De La Hoz Pertuz.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del **Departamento del Atlántico**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, **remita a través de correo certificado**, oficio dirigido a la sociedad MEDICINA ALTA COMPLEJIDAD S.A. (MACSA), a la dirección informada por el Subsecretario de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social del Departamento del Atlántico, esto es, a la **carrera 30 No. 1-850 Local 309 de la ciudad de Barranquilla**, anexando copia del presente auto, junto con la copia de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y el auto de 5 de abril de 2019. Una vez surtido el envío, se deberá aportar la constancia de entrega del mencionado oficio.





Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TERCERO: Advertir a los abogados requeridos que el incumplimiento a una orden judicial acarreará sanciones disciplinarias de acuerdo al artículo 44 del CGP. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

CUARTO: Prevéngase a las partes a estar atentos a cualquier solicitud que le formule el Juzgado, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Art. 103 Ley 1437 de 2011) y cumplir con las cargas procesales establecidas en la ley 2080 de 2021 y la ley 2213 de 2022, aplicables al presente asunto.

QUINTO: Las comunicaciones remitidas por los intervinientes solo serán recibidas a través del correo electrónico del Juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 007 DE HOY 30 DE ENERO DE 2024 a
las 7:30 am

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f32363f1dc09d4ec5983b59213a3f43513bda7c88685fb2129bd1cc1a3f5dff

Documento generado en 29/01/2024 12:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00121-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Laboral (Ley 2080 de 2021)
Demandante	FRANCISCA PASTORA RIVERA LAFAURIE
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. y el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital, se observa que, mediante auto de 11 de diciembre de 2023, se resolvió requerir al Departamento del Atlántico, para que aportara una documentación, tal y como aparece en el documento 17 del expediente digital. No obstante, la entidad territorial no ha dado cumplimiento a lo solicitado por esta agencia judicial, por lo que se ordenará requerirlo nuevamente, concediéndole el término de cinco (5) días para ello.

Por otro lado, se le reconocerá personería adjetiva a la abogada Rosanna Varela Ospino, como apoderada sustituta de Milena Lylyan Rodríguez Charris, apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag, en los términos señalados en el memorial de sustitución que obra en el documento 19 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva allegar: i) constancia en la que se indique la fecha en la que expidió la Resolución No. ATLANR2022000213 *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Parcial para Remodelación”*; ii) constancia de notificación y/o comunicación de la Resolución No. ATLANR2022000213 *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Parcial para Remodelación”*; y iii) constancia del reporte realizado al Fomag-Fiduprevisora S.A., referente a la expedición de la Resolución No. ATLANR2022000213.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada **Rosanna Varela Ospino**, como apoderada sustituta de Milena Lylyan Rodríguez Charris, apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag, en los términos señalados en el memorial de sustitución aportado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Teleco
Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla - Atlántico. Colombia](#)

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 007 DE HOY 30 DE ENERO DE 2024 A
LAS 7:30 A.M.

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea9c2d4049bf640a33fa45ffa3a56b33f9eddae7faa162d43590f8a17e19bf5**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00209-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	ELVIRA GAMARRA DE NAVARRO – AGENTE OFICIOSO DUBIS NAVARRO GAMARRA.
Demandado	NUEVA EPS.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que se ha promovido incidente por desacato de un fallo de tutela proferido por este Juzgado en fecha 14 de agosto de 2023¹, en el cual se ordenó:

“1. Conceder la acción de tutela impetrada por la señora ELVIRA ROSA GAMARRA DE NAVARRO, a través de agente oficioso DUBIS NAVARRO GAMARRA contra la NUEVA EPS.

2. ORDENAR al gerente de la NUEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, realice el procedimiento administrativo necesario para que se suministre a la señora ELVIRA ROSA GAMARRA DE NAVARRO, a través de agente oficioso DUBIS NAVARRO GAMARRA, en la cantidad, con las especificaciones y por el tiempo que el médico tratante determine, el medicamento denominado PASIREOTIDA 40 MG/1U POLVOS PARA RECONSTRUIR (...).”

Precisado lo anterior, se tiene que esta Judicatura en auto del 11 de diciembre de 2023², determinó que la señora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en calidad de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, incumplió el fallo de tutela proferido por el Juzgado el 14 de agosto de 2023.³

En efecto, revisado lo actuado dentro del expediente, se observa que la Sala de Decisión Oral A del Tribunal Administrativo del Atlántico, magistrada ponente Carmen Rosa Lorduy González, en providencia del 13 de diciembre de 2023⁴, resolvió modificar el numeral 2° del auto del 11 de diciembre de 2023⁵, en el sentido de retirar la orden de arresto impuesta por el Juzgado, y confirmarlo en sus demás partes

¹ Ver documento 6 del expediente digital.

² Ver documento 15 del expediente digital.

³ Ver documento 6 del expediente digital.

⁴ Ver documento 18 del expediente digital.

⁵ Ver documento 15 del expediente digital.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Ahora, manifiesta la parte accionante⁶ que promueve el presente incidente por desacato porque la NUEVA EPS no ha hecho entrega del medicamento PASIREOTIDA – SIGNIFOR 40 MG/1U POLVOS PARA RECONSTRUIR, pese a que el tratamiento es permanente ya que su suspensión aumentaría el deterioro de salud de la accionante.

Pues bien, el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, respecto al cumplimiento del fallo dispuso lo siguiente:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.** El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. (...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

De conformidad con la norma aplicable y teniendo en cuenta que en el fallo de tutela se ordenó a la NUEVA EPS la entrega del medicamento PASIREOTIDA 40 MG/1U POLVOS PARA RECONSTRUIR a la actora, **en la cantidad, con las especificaciones y por el tiempo que su médico tratante determine**; se ordenará requerir al superior responsable de NUEVA EPS, a fin de que hagan cumplir la orden judicial de Tutela e inicien el procedimiento disciplinario contra aquellos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la acción de tutela y el incidente está dirigido contra una persona jurídica y, por conllevar el incidente de desacato a una sanción de carácter personal, se requerirá a la entidad accionada a fin de que certifiquen quien funge actualmente como REPRESENTANTE LEGAL DE NUEVA EPS, y quien funge como el Superior del REPRESENTANTE LEGAL DE NUEVA EPS, o quien haga sus veces así como de manifestar claramente quién es el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela del 14 de agosto de 2023⁷, proferido por este Despacho, en la entidad accionada.

En virtud de lo motivado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad accionada, al superior responsable de NUEVA EPS, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, hagan CUMPLIR al REPRESENTANTE LEGAL DE NUEVA EPS, o a

⁶ Ver documento 17 del expediente digital.

⁷ Ver documento 6 del expediente digital.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

quien corresponda, lo ordenado por este Despacho, a través de fallo de tutela de fecha 14 de agosto de 2023, e inicie el procedimiento disciplinario que corresponda.

SEGUNDO: ADVERTIR al REPRESENTANTE LEGAL DE NUEVA EPS que, al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

TERCERO: SOLICITAR a la entidad accionada NUEVA EPS, o quien haga sus veces, certifique el nombre de la persona que funge actualmente como REPRESENTANTE LEGAL DE NUEVA EPS, y como Superior Jerárquico del REPRESENTANTE LEGAL DE NUEVA EPS, o quien corresponda, igualmente certifiquen en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 14 de agosto de 2023, proferido por este Despacho, indicando los nombres completos de los mismos, número de cédula de ciudadanía y dirección donde pueden ser notificados, para lo cual se les concede un término de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 007 DE HOY 30 DE ENERO DE
2024 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9148f72122e63fb5663699c0e24e0bbce82f13d4ec0e4dccbc719b1077d9f1c**

Documento generado en 29/01/2024 12:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00216-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA (Ley 2080 de 2021)
Demandante	ALEXY ANTONIO RIQUETT PRENTT Y OTROS
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SALVADOR ENTREGAS y SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital, se advierte que, mediante auto de 11 de diciembre de 2023, se resolvió requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpliera con la carga de enviar la notificación por aviso a las demandadas Institución Educativa Distrital Salvador Entregas y Seguridad Superior Ltda., tal y como aparece en el documento 11 del expediente digital.

No obstante, la apoderada del extremo activo no ha dado cumplimiento a lo solicitado por el despacho, por lo que se ordenará requerirla nuevamente.

Se le advierte a la abogada requerida que el incumplimiento de una orden judicial acarreará sanciones disciplinarias de acuerdo al artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a través de correo certificado, oficio contentivo de la **notificación por aviso** de que trata el artículo 292 del C.G.P., a la demandada **Institución Educativa Distrital Salvador Entregas**, a la dirección física informada en la demanda, esto es, carrera 21 No. 57-39 de la ciudad de Barranquilla. Al oficio deberá anexarse copia de la demanda, anexos, la subsanación y copia del auto admisorio de la demanda. Una vez surtido el envío, se deberá aportar la constancia de entrega del mencionado oficio al demandado.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a través de correo certificado, oficio contentivo de la **notificación por aviso** de que trata el artículo 292 del C.G.P., a la demandada **Seguridad Superior Ltda.**, a la dirección física informada en la demanda, esto es, calle 83 No. 42b1 - 69 de la ciudad de Barranquilla. Al oficio deberá anexarse copia de la demanda, anexos, la subsanación y copia del auto admisorio de la demanda. Una vez surtido el envío, se deberá aportar la constancia de entrega del mencionado oficio al demandado.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

TERCERO: Advertir a la a la abogada requerida que el incumplimiento de una orden judicial acarreará sanciones disciplinarias de acuerdo al artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: Prevéngase a las partes a estar atentos a cualquier solicitud que le formule el Juzgado, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Art. 103 Ley 1437 de 2011) y cumplir con las cargas procesales establecidas en la ley 2080 de 2021 y la ley 2213 de 2022, aplicables al presente asunto.

QUINTO: Las comunicaciones remitidas por los intervinientes solo serán recibidas a través del correo electrónico del Juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 007 DE HOY 30 DE ENERO DE 2024 a
las 7:30 am

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc017bc3841d57b3b26303620a3ba9c8caa2f05cb16b71c1c3e430c862a9e850**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00226-00.
Medio de control	EJECUTIVO (Ley 2080 de 2021)
Demandante	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C
Demandado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral A, Magistrada Ponente CARMEN ROSA LORDUY GONZÁLEZ, profirió auto de fecha 15 de noviembre de 2023¹, a través de la cual resolvió:

“PRIMERO: Revóquese la providencia de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla, mediante la cual se abstuvo de librar mandamiento de pago en favor de la Alianza Fiduciaria S.A. Administradora del Fondo Abierto Con Pacto de Permanencia C*C, en contra de la Nación Fiscalía General de la Nación. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.”

Por lo anterior, esta agencia judicial dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y una vez ejecutoriado el presente auto se ordenará continuar con el trámite respectivo.

Finalmente, se advierte que el expediente fue devuelto a este despacho judicial mediante correo electrónico del 19 de enero de 2024, tal y como aparece en el documento 20 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1. Advertir que el expediente digital fue devuelto a este despacho judicial el 19 de enero de 2024.

¹ Archivo 17 del expediente digital.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

2. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral A, Magistrada Ponente CARMEN ROSA LORDUY GONZÁLEZ, mediante proveído de fecha 15 de noviembre de 2023.
3. Ejecutoriado este auto, pase el expediente al despacho para proveer sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 007 DEL 30 DE ENERO DE 2024,
A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7dd8e3cec8de450c7b6d408b8dd8884217a002474100c5e9c97d870cd50422**

Documento generado en 29/01/2024 12:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2024-00014-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	MARTHA LIGIA CHÁVEZ URREA.
Demandado	COLPENSIONES.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por **MARTHA LIGIA CHÁVEZ URREA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, con fundamento en las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, modificadas por el artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela; considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la parte accionada de una entidad del nivel nacional.

Finalmente, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

- 1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por la señora **MARTHA LIGIA CHÁVEZ URREA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición. Notifíquese al accionante al buzón electrónico marthaligiachavez17@hotmail.com ; caballerolitigiosyconsultas@gmail.com.
- 2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.
- 3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de





Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

tutela. En especial, para que rinda informe acerca del trámite impartido a la petición radicada bajo el consecutivo No. 2023 19124688 del 24 de noviembre de 2023, 10:02 a.m., presentada por la accionante MARTHA LIGIA CHÁVEZ URREA, identificada con C.C. 49.551.652. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

4.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministre la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a la entidad accionada y a la accionante, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 007 DE HOY 30 DE ENERO DE 2024
A LAS 7:30 AM

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201
DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25da51cf95a4023e53d1043564847d20e353575d688cc3148b1012b87cd9bad**

Documento generado en 29/01/2024 11:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>